PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
03 JUL 2018
RECIBIDO
Nº Registro: 13dn Hora: 18:41

INFORME N.º 471-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 8 correspondiente al Contrato n.° 10-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto Talara».*

Referencia : a) Memorando n.º 1872-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 3 de julio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (el Fondepes) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 10-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto Talara»* (la Obra), por el monto de S/ 17 624 136,92 (diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil ciento treinta y seis con 92/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con el plazo de ejecución de 300 días calendario.

1.2. El 12 de junio de 2018, mediante la Carta n.° PSV-244-DPA CB-2018, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 8 por el periodo de 35 días calendario debido a la *«Demora en la entrega del expediente de reformulación de Baja Tensión».*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA
FONDEPES

1.3. El 19 de junio de 2018, mediante la Carta n.º CSL.170801.ED.358.18, la Supervisión remitió al Fondepes el documento denominado *«Informe Opinión sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 CSL-170801-ED-AP-08»*, en el cual recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 8 presentada por el Contratista, dado que el mismo no habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.4. El 28 de junio de 2018, mediante el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 8 presentada por el Contratista.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

1.5. El 28 de junio de 2018, mediante el Memorando n.º 1872-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa hizo suyo el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proceda con el trámite correspondiente.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JAMILA PÉREZ GONZÁLES
FONDEPES

II. BASE LEGAL

2.1. Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.

2.2. Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento[1] establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento[2] establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

---

[1] **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[2] **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – PEDRO HUMBERTO CARRIO – FONDEPES

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – JAMILA PÉREZ GONZALES – FONDEPES

corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – PEDRO HUAMÁN CUADROS – FONDEPES

En razón a ello, mediante el Informe n.° 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM la Digenipaa señaló lo siguiente:

i. Sobre la anotación en el cuaderno de obra y las circunstancias que determinan la ampliación de plazo:

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – JANILA PÉREZ GONZALES – FONDEPES

> *«Al respecto, ni en el cuaderno de obra ni en su solicitud de ampliación, el Contratista ha cumplido con establecer con precisión cuál es la anotación referida al inicio y al final del hecho o circunstancia que a su criterio origina la afectación a la ruta crítica, razón por la que la Entidad no puede subrogarse en la obligación legal que tiene el contratista para solicitar la ampliación de plazo».*

ii. Sobre la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

> *«Con Carta PSV-244-DPA CB-2018, de fecha 12/06/2018 el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 08 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días posteriores de la anotación respecto a la anotación realizada en el asiento N° 361 de fecha 09/06/2018.»*

iii. Sobre la afectación de la ruta crítica:

> *«El contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no ha identificado qué partidas se han visto afectadas con la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, por lo que no se ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica y la cuantificación del periodo de ampliación.»*

iv. Opinión de la Supervisión:

> *«El Contratista hace mención a distintos asientos del cuaderno de obra, pero no especifica cual es el asiento que identifica las circunstancias iniciales para la ampliación de plazo.*
>
> *(...)*
>
> *El Contratista solicita en su conclusión 35 días de ampliación de plazo, sin embargo, en su memoria no se presenta sustento de esta cantidad, incumpliendo lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento.»*

En virtud de lo expuesto, la Digenipaa recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 8 presentada por el Contratista, toda vez que este no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento.

3.5. Tal como se ha señalado previamente, para que la Entidad pueda aprobar una ampliación del plazo pactado, resulta necesario que el contratista cumpla con todos los requisitos establecidos en el primer inciso del artículo 170 del Reglamento, por lo que resulta indispensable que el Contratista anote correctamente tanto el inicio como el final de las circunstancias que a su juicio originan la ampliación de plazo solicitada, sustente adecuadamente cómo dichas circunstancias afectan la ruta crítica del programa de obra vigente y, virtud de ello, cuantifique el plazo de la ampliación solicitada.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES

3.6. En ese sentido, para determinar si ha existido o no afectación de la ruta crítica es necesario que el Contratista señale qué partidas se han visto afectadas, cómo se han visto afectadas por las circunstancias descritas y a partir de qué fecha se viene generando el retraso en la ejecución de las mismas.

3.7. Ahora bien, el Contratista señala en su solicitud lo siguiente:

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – PEDRO ANTONIO CASTILLO – FONDEPES

> *"Hasta la fecha no se cuenta con la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION y estando próximos a la fecha de culminación del plazo contractual de la obra el dia 12-06-2018, corresponde solicitar la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por afectar la ruta crítica del proyecto, hasta que FONDEPES nos envié la información técnica completa con las formalidades que la normativa exige, tal como se anticipó en los asientos de cuaderno de obra N° 291 y N° 361".*

3.8. Como se puede observar, el Contratista señala las circunstancias que habrían generado atrasos en la ejecución de la obra, sin embargo, no describe qué partidas habrías sido afectadas por la falta de aprobación del expediente de reformulación de Baja Tensión y a partir de qué fecha se habría visto afectada la ruta crítica del programa de obra vigente, información necesaria para sustentar el plazo solicitado.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – JANILA PÉREZ GONZALES – FONDEPES

3.9. Por lo tanto, tal como señala la Digenipaa en su Informe Nº 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el contratista no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 170 del Reglamento.

3.10. En razón de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se aprecia que no concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial n.º 8 solicitada por el Contratista, de acuerdo a lo señalado por la Digenipaa en el Informe Nº 079-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, debiéndose denegar la misma.

Del plazo para el pronunciamiento

3.11. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.12. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 12 de junio de 2018, mediante la Carta n.° PSV-244-DPA CB-2018, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial n.° 8 por 35 días calendario. En tanto que el 19 de junio de 2018, mediante la Carta n.º CSL.170801.ED.358.18, la Supervisión remitió al Fondepes el informe respectivo; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del Supervisor; es decir, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 8 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el **4 de julio de 2018**.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

3.13. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

De la responsabilidad

3.14. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y

22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 097-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

4.1. No concurren las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial n.º 8, solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.° 10-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto Talara»*, por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo..

4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, P.S.V. Constructores SA, y a la Supervisión, Cesel SA, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para su conocimiento.

4.3. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JAMILA PÉREZ GONZÁLES
FONDEPES

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

INFORME N° 097 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo Parcial Nº 08.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara - Piura.
Contrato: 14-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA : CSL Nº 170801.ED.358.18

FECHA : Lima, 27 de junio del 2018

FONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL ACUÍCOLA
28 JUN. 2018 14:27
RECIBIDO
Nº Registro ..... Hora: .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitado por el Contratista mediante Carta Nº PSV-244-DPA-CB-2018 y remitida a la Entidad por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS GENERALES DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. Nº 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	Nº 10-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado	:	S/ 17'624,136.92 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/ 1'762,413.69 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/ 1'762,413.69incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Julio Quispe.
Plazo Contractual	:	300 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	25 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	26 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	19 de Febrero del 2018
Ampliación de Plazo Nº 1	:	33 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 2	:	Denegado
Ampliación de Plazo Nº 3	:	Denegado
Ampliación de Plazo Nº 4	:	19 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 5	:	05 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 6	:	56 días calendario
Nuevo fin de Plazo Programado	:	12 de junio del 2018

2 ANTECEDENTES

2.1 FONDEPES convocó al proceso de Adjudicación Simplificada Nº 002-2017-FONDEPES/segunda convocatoria (Derivada de la L.P. Nº 004-2017-FONDEPES)

bajo el sistema de precios unitarios.

2.2 Con fecha 27 de febrero del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP Nº 004-2016FONDEPES) a PSV CONTRUCTORES S.A. por un monto de S/. 17'624,136.92, suscribiéndose el Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.

2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP Nº 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Cabo Blanco, distrito del Alto, Provincia de Talara, Región Piura" a la empresa CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 14-2017-FONDEPES/OGA, el 20 de abril del 2017.

2.4 El Contratista no anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.

2.5 **Con Carta PSV-244-DPA CB-2018, de fecha 12/06/2018** el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo Nº 08 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días posteriores de la anotación respecto a la anotación realizada en el asiento Nº 361 de fecha 09/06/2018.

2.6 **Con Carta Nº CSL.170801.ED.358.18 de fecha 09/05/2018** la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo Nº 08 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. BASE LEGAL

- Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista no fundamenta a que causal corresponde la Ampliación de Plazo Nº 8 solicitado.

No realiza una cuantificación sustentada de la afectación de la ruta crítica, calculando 35 días calendario.

En sus conclusiones manifiesta lo siguiente:

Hasta la fecha no se cuenta con la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION y estando próximos a la fecha de culminación del plazo contractual de la obra el dia 12-06-2018, corresponde solicitar la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por afectar la ruta crítica del proyecto, hasta que FONDEPES nos envié la información técnica completa con las formalidades que la normativa exige, tal como se anticipó en los asientos de cuaderno de obra Nº 291 y Nº 361.

Por lo tanto solicitamos Ampliación de plazo parcial por 35 dias hasta que la entidad entregue la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, tomando en cuenta que la situación suscitada es por causa atribuible a la entidad y no al contratista.

4

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 08

5.1 Respecto al procedimiento y plazos de presentación del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo:

El Contratista hace mención a distintos asientos del cuaderno de obra, pero no especifica cual es el asiento que identifica las circunstancias iniciales para la ampliación de plazo.

El Contratista anota mediante el Asiento N° 361 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2018, que teniendo como fecha de culminación de obra el 12 de junio de 2018 y aun no se entrega la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, da por culminada las circunstancias para la solicitud de ampliación de plazo.

El Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial a la Supervisión con Carta N° PSV-244-DPA CB-2018, de fecha 12 de junio de 2018.

5.2 Opinión de la Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nº 8 en relación a las partidas afectadas.

El Contratista solicita en su conclusión 35 días de ampliación de plazo, sin embargo, en su memoria no se presenta sustento de esta cantidad, incumpliendo lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento.

6. ANALISIS DEL COORDINADOR DE LA OBRA

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista

El Contratista no fundamenta a que causal corresponde la Ampliación de Plazo Nº 8 solicitado.

Del análisis de las circunstancias la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que corresponde a la causal del numeral (1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización. Por la demora en la entrega del expediente reformulado del Expediente Técnico de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

ANALISIS FORMAL

6.2 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (…)"*

Sobre la anotación del Inicio y Final de las circunstancias

De la revisión del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista no ha cumplido con realizar la anotación respectiva del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, ni en el cuaderno de obra ni en su solicitud de ampliación, el Contratista ha cumplido con establecer con precisión cuál es la anotación referida al inicio y al final del hecho o circunstancia que a su criterio origina la afectación a la ruta crítica, razón por la que la Entidad no puede subrogarse en la obligación legal que tiene el contratista para solicitar la ampliación de plazo.

Por lo tanto, no se puede determinar con certeza el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación.

6.3 De la afectación a la Ruta Crítica.

El contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no ha identificado qué partidas se han visto afectadas con la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, por lo que no se ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica y la cuantificación del periodo de ampliación.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Se ha constatado que el contratista **NO CUMPLIO** con los requisitos y condiciones establecidos del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente al no haber realizado la anotación del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, así como al no haber sustentado adecuadamente la afectación de la ruta crítica, con lo cual Contratista no ha cumplido con el procedimiento y las condiciones legales para que se amplié el plazo contractual.

7.2 El Contratista PSV solicita la ampliación de plazo parcial Nº 8 por 35 días calendario y la Supervisión recomienda denegar la ampliación solicitada.

7.3 Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 08 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A.

7.4 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **04 de julio del 2018** (considerando el feriado del 29.06.18).

7.5 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

6

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP Nº 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO